

erga omnes, había que seguir la interpretación que se mantuvo en el marco del proyecto sobre la responsabilidad de los Estados. Por otra parte, decidió que no le correspondía determinar normas específicas de una u otra de esas dos categorías, sino señalar cómo esas normas podían utilizarse en tanto que normas en conflicto para resolver los problemas de la fragmentación. Es la cuestión de la jerarquía de las normas la que condiciona la respuesta a la cuestión de saber si un acuerdo en particular es lícito en cuanto *lex specialis*, en cuanto acuerdo posterior o en cuanto modificación de un tratado multilateral en las relaciones entre determinadas partes.

66. Para terminar, el Sr. Koskenniemi indica que el Grupo de Estudio ha puesto empeño en evitar la rigidez. El estudio de la práctica demuestra que siempre han existido los conflictos y las superposiciones entre distintas normas del derecho internacional y que siempre han podido resolverse gracias a distintas técnicas. El objetivo debe ser, pues, mostrar a quienes ejercen el derecho que los problemas difíciles a los que han de enfrentarse no son nuevos y que los tribunales los superaron ya con éxito en el pasado.

67. El PRESIDENTE da las gracias al Presidente del Grupo de Estudio y anuncia la aparición del volumen n.º XXIV del *Recueil des sentences arbitrales*¹².

Se levanta la sesión a las 12.55 horas.

2860.ª SESIÓN

Viernes 29 de julio de 2005, a las 10.05 horas

Presidente: Sr. Djamchid MOMTAZ

Miembros presentes: Sr. Addo, Sr. Candioti, Sr. Chee, Sr. Comissário Afonso, Sr. Dugard, Sr. Economides, Sra. Escarameia, Sr. Fomba, Sr. Gaja, Sr. Galicki, Sr. Kabatsi, Sr. Kateka, Sr. Kemicha, Sr. Kolodkin, Sr. Koskenniemi, Sr. Mansfield, Sr. Matheson, Sr. Niehaus, Sr. Operti Badan, Sr. Pambou-Tchivounda, Sr. Pellet, Sr. Sreenivasa Rao, Sr. Rodríguez Cedeño, Sr. Yamada.

Cooperación con otros organismos (conclusión*)

[Tema 11 del programa]

VISITA DE REPRESENTANTES DEL CONSEJO DE EUROPA

1. El PRESIDENTE da la bienvenida al Sr. de Vel, Director General de Asuntos Jurídicos del Consejo de Europa, y al Sr. Benítez, Jefe Adjunto del Departamento de Derecho Público de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Consejo de Europa, e invita al Sr. de Vel a que se dirija a la Comisión.

2. El Sr. de VEL (Consejo de Europa) dice que es un honor asistir a una reunión de la Comisión para informarla de las novedades que se han producido en el Consejo de Europa desde el anterior período de sesiones de la Comisión. Estas reuniones se han convertido en una tradición muy apreciada.

3. La vida política del Consejo de Europa durante el pasado año se ha visto marcada por la Tercera Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de los Estados miembros del Consejo de Europa, celebrada en Varsovia los días 16 y 17 de mayo de 2005 a invitación del Gobierno polaco. Las dos cumbres anteriores, celebradas en Viena en 1993 y en Estrasburgo en 1997, han dado un impulso decisivo a la integración del continente europeo. La Tercera Cumbre se ha celebrado en el contexto de una Europa en la que se están produciendo cambios sustanciales, y se ha comprometido a definir el lugar del Consejo en el panorama institucional europeo e internacional a fin de darle un mandato político preciso para los años venideros. La Cumbre ha culminado con la adopción de la Declaración de Varsovia¹, en la que los Jefes de Estado y de Gobierno de los Estados miembros han destacado que es necesario seguir avanzando en la construcción de una Europa sin líneas divisorias basada en los valores comunes consagrados en el Estatuto del Consejo de Europa: la democracia, los derechos humanos y el estado de derecho. Han señalado que Europa se guía por una filosofía política de inclusión y complementariedad y por un compromiso común con el multilateralismo basado en el derecho internacional. Han definido el objetivo principal del Consejo como el de preservar y promover los derechos humanos, la democracia y el estado de derecho.

4. Los jefes de Estado y de Gobierno se han comprometido a fortalecer el papel del Consejo de Europa como un mecanismo eficaz de cooperación paneuropea, y reforzar y racionalizar al mismo tiempo las actividades, estructuras y métodos de trabajo del Consejo para asegurarse de que desempeña debidamente su función en una Europa en evolución. También han expresado su determinación de garantizar la complementariedad del Consejo de Europa con las demás organizaciones que participan en la construcción de una Europa democrática y segura mediante la creación de un nuevo marco para mejorar la cooperación con ellas. A este fin, han dado instrucciones al Primer Ministro de Luxemburgo, Sr. Jean-Claude Juncker, para que elabore, a título personal, un informe sobre las relaciones entre el Consejo de Europa y la Unión Europea sobre la base de las decisiones adoptadas en la Cumbre y teniendo en cuenta la importancia de la dimensión humana en la construcción europea. En ese sentido, está prevista la firma en un futuro próximo de un memorando de entendimiento entre el Consejo de Europa y la Unión Europea para definir las relaciones entre ambas instituciones. En la Declaración de Varsovia, los Jefes de Estado y de Gobierno también se han comprometido a fomentar la cooperación entre el Consejo de Europa y las Naciones Unidas, y lograr los objetivos de desarrollo del Milenio² en Europa. También han adoptado un Plan de Acción.

¹ Consejo de Europa, documento CM (2005) 79 final, de 17 de mayo de 2005. Véase el Plan de Acción en el documento CM (2005) 80 final, de 17 de mayo de 2005.

² Véase la Declaración del Milenio, aprobada por la Asamblea General en su resolución 55/2, de 8 de septiembre de 2000.

* Reanudación de los trabajos de la 2853.ª sesión.

¹² Publicación de las Naciones Unidas (n.º de venta: 04.V.18), 380 págs.

5. Tanto en el Plan de Acción como en la Declaración de Varsovia se hace referencia a los medios más apropiados para garantizar la eficacia a largo plazo del Convenio europeo de derechos humanos. Esta es la razón por la que se establecerá un «grupo de expertos» para examinar la eficacia a largo plazo del mecanismo de control del Convenio, en particular los efectos iniciales del Protocolo n.º 14 del Convenio para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales que enmienda el sistema de control del Convenio. Se ha pedido a ese grupo que presente propuestas que vayan más allá de las medidas que ya se han adoptado, pero que al mismo tiempo preserven la filosofía básica que constituye el fundamento del Convenio.

6. Como recordarán los miembros de la Comisión, el año pasado les informó acerca de la aprobación del Protocolo n.º 14 del Convenio europeo de derechos humanos, por el que se modifica el sistema de control del Convenio a fin de reducir el número de casos pendientes ante el Tribunal. Ese Protocolo ya ha sido firmado por 31 Estados y ratificado por 13. Asimismo, el Protocolo n.º 12 del Convenio, destinado a combatir la discriminación, entró en vigor en abril de 2005. En la Declaración de Varsovia y el Plan de Acción se otorga claramente una importancia particular a las actividades de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

7. Durante el pasado año, la Dirección General de Asuntos Jurídicos dedicó muchos esfuerzos a la adopción de medidas para hacer frente al terrorismo. Por desgracia, los recientes ataques con bombas en Londres y Egipto han demostrado que debe continuar su actuación infatigablemente. Desde noviembre de 2001, su Dirección General se ha esforzado por realizar una contribución práctica en esa esfera mediante el aprovechamiento del valor añadido que el Consejo puede ofrecer. Sus actividades tienen por objeto fortalecer las medidas jurídicas contra el terrorismo y sus fuentes de financiación, y salvaguardar los valores fundamentales. El importante acervo jurídico del Consejo ha hecho posible preservar valores esenciales que, ahora más que nunca, deben conciliarse en lugar de considerarse incompatibles, a saber, el respeto de los derechos humanos y las medidas eficaces para combatir el terrorismo. El Consejo de Europa está en condiciones particularmente adecuadas de responder a ese desafío: cuenta con más de 50 años de experiencia en la promoción y defensa de los derechos humanos y en la lucha contra la delincuencia, como así lo han demostrado sus logros jurídicos innovadores en el plano internacional, como el Convenio europeo de extradición (1957), el Convenio europeo sobre cooperación judicial en materia penal (1959), el Convenio Europeo para la Represión del Terrorismo (1977), el Convenio sobre el blanqueo, la investigación, la incautación y el decomiso del producto del delito (1990) y el Convenio sobre cibercriminalidad (2001). El Convenio Europeo para la Represión del Terrorismo es la única convención europea que trata del terrorismo de manera específica. Marcó un avance en los años setenta, ya que hizo posible despolitizar determinados delitos terroristas con miras a la extradición de sus presuntos autores.

8. El primer resultado de la aplicación del plan de acción contra el terrorismo aprobado por el Comité de Ministros a raíz de los acontecimientos del 11 de

septiembre de 2001, el Protocolo de enmienda del Convenio Europeo para la Represión del Terrorismo, que se abrió a la firma en mayo de 2003, ha logrado 26 firmas y 18 ratificaciones. Los 44 Estados Partes en el Convenio Europeo para la Represión del Terrorismo de 1977 tienen que ser Partes en el Protocolo para que éste pueda entrar en vigor. Por consiguiente, el Consejo está realizando un esfuerzo considerable para lograr este resultado lo antes posible.

9. La determinación de una serie de esferas prioritarias de actuación en 2001 ha dado lugar a la redacción de varios instrumentos internacionales de establecimiento de normas, que se aprobaron en el primer semestre de 2005. Se trata, ante todo y sobre todo, del Convenio del Consejo de Europa para la prevención del terrorismo, destinada a salvar las diferencias en las legislaciones y garantizar una actuación internacional para luchar contra el terrorismo de diversas maneras. Se han tipificado como delitos varios tipos de conducta que pueden derivar en la comisión de actos de terrorismo, como la incitación pública a cometer un delito de terrorismo y, el reclutamiento y la formación de terroristas. Los trágicos acontecimientos de Londres y Sharm el-Sheikh han puesto de manifiesto la magnitud del problema. También se ha reforzado la cooperación a nivel nacional e internacional para prevenir el terrorismo.

10. Otro de los nuevos convenios del Consejo de Europa, el Convenio relativo al blanqueo, seguimiento, embargo y decomiso de los productos del delito y a la financiación del terrorismo, tiene en cuenta los acontecimientos recientes, en particular las recomendaciones del Grupo de acción financiera sobre el blanqueo de capitales (GAFI) relativas a las medidas para combatir la financiación del terrorismo de conformidad con la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad, de 28 de septiembre de 2001. En esa esfera, el Consejo cuenta con un instrumento muy avanzado, el Comité selecto de expertos en la evaluación de medidas contra el blanqueo de dinero (Comité MONEYVAL), que evalúa la actuación de los Estados miembros a nivel regional para prevenir y reprimir el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo con arreglo a los métodos promovidos por el GAFI. El Comité está integrado por Estados miembros del Consejo de Europa que no son miembros del GAFI.

11. El Convenio del Consejo de Europa para la prevención del terrorismo y el Convenio del Consejo de Europa relativo al blanqueo, seguimiento, embargo y decomiso de los productos del delito y a la financiación del terrorismo se abrieron a la firma en la Tercera Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno y, pese a que el Consejo de Ministros los aprobó tan sólo dos semanas antes de la Cumbre, ya han logrado 19 y 13 firmas, respectivamente. Para su entrada en vigor es necesaria la ratificación de 6 Estados Partes. Asimismo, están abiertos, con determinadas condiciones, a Estados que no son miembros del Consejo de Europa.

12. En el ámbito del derecho no vinculante, el Comité de Ministros ha aprobado recientemente tres recomendaciones dirigidas a los gobiernos de los Estados miembros sobre técnicas especiales de investigación, la protección de testigos y colaboradores de la justicia y los documentos

de identidad, que sin duda serán de utilidad en los próximos meses.

13. Además de esos nuevos instrumentos, se han formulado otras normas internacionales destinadas de forma específica a proteger los derechos humanos. En julio de 2002, el Comité de Ministros aprobó un primer conjunto de directrices sobre los derechos humanos y la lucha contra el terrorismo, que constituyen el primer texto jurídico internacional sobre la cuestión³. Las directrices establecen 17 principios que fijan los límites que deben observar los Estados en su lucha contra el terrorismo, y están basados en textos internacionales y en la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Ese texto jurídico se ha completado recientemente con otro conjunto de directrices sobre la protección de las víctimas de actos terroristas, aprobadas por el Comité de Ministros en marzo de 2005⁴. Complementan un logro reciente del Consejo en esa esfera, el Convenio Europeo sobre Indemnización a las Víctimas de Delitos Violentos de 1983. Asimismo, se están revisando las recomendaciones del Comité de Ministros relativas a la asistencia prestada a las víctimas de delitos y la prevención de la victimización. También se han adoptado medidas para atajar las causas del terrorismo mediante la promoción del diálogo entre culturas y religiones.

14. El tercer convenio abierto a la firma en la Tercera Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno es el Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos, que ya ha sido firmado por 15 Estados. Su objetivo es impedir y combatir la trata nacional o transnacional de personas con independencia de su relación con la delincuencia organizada. Su principal valor añadido es que se centra en los derechos de las personas, presta atención a la protección de las víctimas y cuenta con un mecanismo independiente de vigilancia que garantiza el respeto de las disposiciones del Convenio por las Partes.

15. Con el Grupo de Estados contra la Corrupción (GRECO), el Consejo de Europa cuenta con un sistema de vigilancia integrado y plenamente operativo que puede servir de modelo para una actuación internacional destinada a acabar con la corrupción. Varios órganos están estudiando la idea de realizar un seguimiento de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. De ser aceptada esa idea, será necesario examinar el modo de coordinar ese seguimiento con otros procesos y sistemas de vigilancia a fin de evitar la duplicación de actividades y garantizar que los diversos procedimientos de vigilancia se refuercen mutuamente. Esto es aún más importante si se tiene en cuenta que a menudo la labor de seguimiento es una pesada carga para los países afectados y, al menos en Europa, hay signos de fatiga a ese respecto que no deben considerarse a la ligera.

16. El GRECO prosigue con la evaluación de sus 39 miembros, incluido un Estado que no es miembro, los Estados Unidos de América, mediante métodos que han demostrado su utilidad. Está a punto de terminar su segunda ronda de evaluación (2003-2006) sobre los

productos de la corrupción, la corrupción en la administración pública y la utilización de personas jurídicas para amparar delitos de corrupción. La primera ronda (2000-2002) se ocupó de la independencia y la especialización de los órganos anticorrupción y de la inmunidad respecto de la investigación y el enjuiciamiento en los casos de corrupción. En su 24.ª reunión plenaria de junio de 2005, el GRECO decidió dedicar su tercera ronda de evaluación a la transparencia de la financiación de los partidos políticos y a la tipificación de delitos establecida en el Convenio de derecho penal sobre la corrupción.

17. Otra de las principales actividades del Consejo de Europa es la lucha contra el delito cibernético. Su Dirección General está tratando de obtener la ratificación más amplia posible del Convenio sobre cibercriminalidad, que entró en vigor el 1.º de julio de 2004, y del Protocolo adicional al Convenio sobre cibercriminalidad relativo a la criminalización de actos racistas y xenófobos cometidos a través de sistemas informáticos, al que sólo falta una ratificación para entrar en vigor. Esto ocurrirá muy pronto, cuando Francia, que acaba de ratificar el Convenio y el Protocolo, deposite su instrumento de ratificación. Ambos instrumentos del Consejo de Europa están abiertos a Estados que no son miembros del Consejo de Europa, puesto que su ámbito pretende ir más allá del continente europeo, como se ha señalado en el 11.º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal celebrado en Bangkok del 18 al 25 de abril de 2005⁵. El Consejo de Europa convocará una conferencia este año en Madrid para fomentar la adhesión de los países latinoamericanos a ese Convenio.

18. El Plan de Acción aprobado en la Tercera Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno refleja su acuerdo sobre otro objetivo muy importante, el de poner fin a la explotación sexual de los niños y redactar instrumentos jurídicos con ese fin. En una conferencia organizada conjuntamente por el Consejo de Europa y el UNICEF en Ljubljana los días 8 y 9 de julio de 2005 para examinar el estado en Europa y Asia central del compromiso global de Yokohama de 2001 sobre la explotación sexual de los niños, el Grupo de Trabajo competente recomendó la redacción de una nueva convención. Es esencial coordinar con las Naciones Unidas la labor en esa esfera, en especial en lo que respecta al seguimiento del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

19. En respuesta a una solicitud de los ministros de justicia europeos y de conformidad con el Plan de Acción acordado en Varsovia, la Dirección General de Asuntos Jurídicos está terminando la actualización de las Normas penitenciarias europeas, teniendo debidamente en cuenta los avances tecnológicos, jurídicos y sociales que se han producido desde 1987, fecha en que se publicó la última versión⁶. Se espera su aprobación por el Comité de Ministros antes de que acabe el año.

³ Documento CM/Del/Dec(2002)804, anexo 3; véase 2850.ª sesión, nota 1.

⁴ Documento CM/Del/Dec(2005)917, anexo 2.

⁵ Véase el informe del 11.º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal (A/CONF.203/18), caps. I (Declaración de Bangkok), párr. 16, y VI, párr. 338.

⁶ Recomendación n.º R (87) 3, de 12 de febrero de 1987.

20. También es importante mencionar el Protocolo Adicional al Convenio relativo a los derechos humanos y a la biomedicina sobre las investigaciones biomédicas, que se abrió a la firma en enero de 2005, ya que completa el Convenio para la protección de los derechos humanos y la dignidad del ser humano con respecto a las aplicaciones de la biología y la medicina (Convenio relativo a los derechos humanos y a la biomedicina), que sigue siendo el único tratado internacional sobre la cuestión. El establecimiento de normas en esa esfera continuará con la redacción de un protocolo adicional del Convenio, sobre ensayos genéticos, y la elaboración de un proyecto de instrumento sobre el almacenamiento de material biológico humano (biobancos).

21. El derecho de la nacionalidad constituye un importante motivo de preocupación tanto para el Consejo de Europa como para la Comisión. El Consejo acaba de redactar un proyecto de protocolo para evitar la apatridia en relación con la sucesión de los Estados. En junio de 2005, se remitió a la Asamblea Parlamentaria para su opinión, y está prevista su aprobación antes de que acabe el año. Este protocolo completa el Convenio europeo sobre la nacionalidad, de 1997, en particular su capítulo sobre la sucesión de los Estados y la nacionalidad. Se ha redactado en respuesta a una recomendación formulada en 1999 por el Comité de Ministros a los Estados miembros sobre la prevención y reducción de los casos de apatridia y se basa en la experiencia práctica reciente de varios países en relación con la sucesión de los Estados y la apatridia⁷. También tiene en cuenta la Convención para reducir los casos de apatridia, la Declaración sobre las consecuencias de la sucesión de Estados en la nacionalidad de las personas naturales elaborada por la Comisión Europea para la Democracia por la Ley (Comisión de Venecia)⁸ y, por último, aunque no por ello menos importante, los propios proyectos de artículos de la CDI sobre la nacionalidad de las personas naturales en relación con la sucesión de Estados⁹. En este sentido, desea dar las gracias al Sr. Galicki y al Sr. Mikulka, Secretario de la Comisión, por su valiosísima contribución al texto del Consejo.

22. Celebra la excelente cooperación surgida entre el Comité de Asesores Jurídicos sobre Derecho Internacional Público (CAHDI) y la Comisión y la participación constante de los miembros de la Comisión en las reuniones del Comité. El CAHDI está ultimando el proyecto piloto del Consejo de Europa sobre la práctica de los Estados relativa a las inmunidades del Estado mediante la elaboración de un informe analítico de las prácticas de los Estados. La aprobación, el 2 de diciembre de 2004, por la Asamblea General de las Naciones Unidas de la Convención de las Naciones Unidas sobre las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes, que constituye un hecho histórico, lejos de disminuir la importancia de la actividad del Consejo, ha puesto de relieve el hecho de que facilitará la aplicación de la Convención a nivel nacional.

⁷ Recomendación n.º R (99) 18, de 15 de septiembre de 1999.

⁸ Adoptada en la 28.ª sesión plenaria de la Comisión, celebrada en Venecia (Italia) los días 13 y 14 de septiembre de 1996 (documento CDL-NAT(1996)007Rev).

⁹ *Anuario... 1999*, vol. II (segunda parte), págs. 22 y ss., párr. 47. El texto de los artículos figura en el anexo de la resolución 55/153 de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 2000.

23. Las reservas a los tratados internacionales constituyen otra de las principales cuestiones de las que se ocupa el CAHDI, que en este caso actúa como observatorio europeo. A lo largo de los años, sus actividades a ese respecto se han ampliado y extendido a la esfera de las reservas a los tratados internacionales contra el terrorismo, con independencia de que pueda formularse una objeción a esas reservas. El CAHDI ha redactado una lista de reservas de ese tipo «que pueden ser problemáticas» y, a recomendación suya, el Comité de Ministros ha iniciado, gracias a los buenos oficios del Secretario General, un diálogo entre los Estados que formulan reservas, incluidos los que no son miembros del Consejo de Europa, a fin de persuadirlos de que retiren esas reservas. De ahí que haya completado su aproximación a cada Estado con una gestión colectiva.

24. Otra de las esferas en la que el CAHDI ha venido centrando su atención desde 2004 y que ha suscitado un gran interés público es la de las sanciones de las Naciones Unidas. El CAHDI está estudiando su aplicación a nivel nacional y sus posibles repercusiones para el respeto de los derechos humanos. Esta cuestión se examinará en la próxima reunión del CAHDI en septiembre de 2005, en la que el Comité recibirá a varios invitados especiales, incluido un miembro del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas. Examinará asimismo el último informe del CICR sobre las normas consuetudinarias del derecho internacional humanitario¹⁰ y, como siempre, estudiará el resultado del período anual de sesiones de la Comisión. Espera con interés la participación del Sr. Koskeniemi en esa reunión.

25. En la esfera del derecho constitucional y electoral, la Comisión de Venecia del Consejo ha adoptado recientemente algunos dictámenes importantes sobre la reforma constitucional de Armenia, los proyectos de modificaciones a los códigos electorales de Armenia y Azerbaiyán, la compatibilidad de la Ley Gasparri y la Ley Frattini de Italia con las normas del Consejo de Europa relativas a la libertad de expresión y el pluralismo de los medios de comunicación, la Ley federal de Rusia sobre el ministerio fiscal y las modificaciones a la Constitución ucraniana aprobadas el 8 de diciembre de 2004. También está ayudando a la Comisión constitucional de Kirguistán con la reforma constitucional, y ha firmado un acuerdo con la Misión de las Naciones Unidas en Kosovo (UNMIK) sobre la aplicación en Kosovo del Convenio Marco para la protección de las minorías nacionales y la Convención Europea sobre la prevención de la tortura y otros tratos o penas inhumanos o degradantes.

26. Por tanto, puede considerarse que la acción del Consejo de Europa está destinada a promover la construcción de una Europa sin líneas divisorias, basada en los valores comunes consagrados en el Estatuto del Consejo de Europa: la democracia, los derechos humanos y el estado de derecho.

¹⁰ J.-M. Henckaerts, «Study on customary international humanitarian law: A contribution to the understanding and respect for the rule of law in armed conflict», *International Review of the Red Cross*, vol. 87, n.º. 857 (marzo de 2005), págs. 175 a 212.

27. El Sr. KOLODKIN dice que la labor del Consejo de Europa en el ámbito jurídico es una valiosa fuente de práctica con la que pueden compararse las actividades de la Comisión en la esfera de la codificación y el desarrollo progresivo del derecho internacional. El Sr. de Vel ha mencionado las relaciones entre el Consejo y la Unión Europea, y ha señalado la próxima firma de un memorando de entendimiento. La interrelación entre los convenios del Consejo y el derecho comunitario ha cobrado importancia en el examen de la fragmentación del derecho internacional por parte de la Comisión. En el día de ayer, al presentar su nota informativa, el Sr. Koskenniemi mencionó que el Grupo de Estudio sobre fragmentación ha examinado las «cláusulas de desconexión» (2859.ª sesión, párrs. 60 y 61).

28. Los tres convenios abiertos a la firma en la Tercera Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno del Consejo de Europa contienen dichas cláusulas: en particular, menciona el párrafo 4 del artículo 52 del Convenio del Consejo de Europa relativo al blanqueo, seguimiento, embargo y decomiso de los productos del delito y a la financiación del terrorismo. En las últimas etapas de la labor del Consejo se han mantenido debates acalorados sobre esas cláusulas, y no todos los miembros están completamente satisfechos con el resultado. La interrelación entre los convenios del Consejo de Europa y el derecho comunitario sigue siendo, por tanto, una cuestión candente.

29. Le gustaría conocer la opinión del Sr. de Vel sobre las «cláusulas de desconexión», que él personalmente considera una denominación errónea: sería mejor referirse a «cláusulas de conexión». ¿Cómo debería realizarse la búsqueda de fórmulas e instrumentos para promover una relación adecuada entre los textos jurídicos del Consejo y el derecho comunitario?

30. El Sr. GALICKI hace suya esa pregunta. Habiendo participado en la elaboración del Convenio del Consejo de Europa para la prevención del terrorismo, es plenamente consciente de las dificultades experimentadas en la redacción de la versión definitiva de las «cláusulas de desconexión». Las cláusulas varían según el convenio, y le gustaría saber qué piensa el Sr. de Vel sobre ese tipo de diferenciación. Las versiones definitivas de las cláusulas incorporadas en los tres convenios más recientes son mucho más suaves que los textos originales, ya que se han eliminado los elementos más radicales.

31. Asimismo, le gustaría conocer la opinión del Sr. de Vel sobre la participación de la Unión Europea, de forma separada de los Estados miembros, en los convenios concluidos bajo los auspicios del Consejo de Europa. Algunos Estados que no son miembros de la Unión Europea temen que esa doble representación pueda ser contraria al principio de igualdad de las partes en los convenios. Por último, ¿piensa el Sr. de Vel que el Consejo de Europa puede adoptar nuevas medidas jurídicas contra el terrorismo? Se le ocurren dos posibilidades. La primera es un convenio global contra el terrorismo, que pueda considerarse como una ampliación del enfoque gradual adoptado por el Consejo en la larga lucha contra el terrorismo. La segunda es la conclusión de un protocolo adicional del Convenio europeo de derechos humanos que se ocupe de un nuevo derecho humano: el derecho a la protección

contra el terrorismo. Los repetidos ataques terroristas violentos, dirigidos contra los Estados, pero que principalmente han afectado a las personas, permiten sostener una idea tan radical.

32. El Sr. ECONOMIDES dice que el Consejo de Europa, como órgano eminentemente jurídico que se ocupa del derecho internacional, tiene mucho en común con la Comisión. Hace suya la pregunta ya formulada sobre las cláusulas de desconexión. Muchos de los convenios que contienen esas cláusulas han sido aprobados por el Consejo de Europa. Esto es comprensible, puesto que los miembros de la Comunidad Europea ocupan un lugar preponderante entre los miembros del Consejo de Europa. Las cláusulas de desconexión producen necesariamente una fragmentación, ya que cuando se aplican, todos los miembros de la Comunidad Europea se desconectan del convenio, dejan de aplicarlo y aplican el derecho comunitario, aunque la relación jerárquica entre ese derecho y los convenios no está clara. La cuestión es si esa fragmentación es buena o mala. Considera que es buena cuando contribuye a fortalecer, aclarar y desarrollar el derecho internacional, y mala cuando debilita el derecho internacional o crea obstáculos o restricciones a su aplicación. Por tanto, sospecha que las cláusulas de desconexión constituyen una amenaza para el derecho internacional y, aunque es demasiado pronto para evaluar sus efectos, su mera existencia constituye un motivo de preocupación. Le gustaría conocer la opinión del Sr. de Vel a este respecto.

33. El Sr. PAMBOU-TCHIVOUNDA dice que desea plantear una cuestión amplia y una pregunta muy específica en relación con el terrorismo. La libertad está siendo atacada en las sociedades democráticas. La democracia es un producto muy valorado en el mercado político internacional, y tanto las democracias occidentales establecidas como las democracias incipientes o en transición del resto del mundo se enfrentan a un cuestionamiento de los preceptos en los que se basan, en particular la libertad. Este cuestionamiento es de particular gravedad en las democracias europeas, que parecen necesitar reconsiderar el contenido y los objetivos de la libertad y evaluar al mismo tiempo sus limitaciones a la luz de la participación de Europa en el movimiento hacia la globalización y la búsqueda de un equilibrio entre la seguridad y la libertad. Por tanto, la cuestión amplia que desea plantear es si la dedicación del Consejo de Europa al terrorismo le está apartando de la misión que le encomendaron los padres fundadores en 1949 y 1950. De ser así, y él cree que sí, ¿deben entonces las democracias europeas y, por extensión, las demás democracias avanzar en esa dirección, o se trata de una empresa temeraria?

34. Su pregunta específica se refiere a las directrices aprobadas por el Comité de Ministros en 2002 y 2005, una práctica que, al parecer, ha resultado útil. El Sr. de Vel se ha referido a las directrices como «textos jurídicos» (párr. 13 *supra*), y se pregunta qué significa eso y si ya se ha hecho una evaluación del resultado de la aplicación de los dos conjuntos de directrices.

35. La Sra. ESCARAMEIA señala que se ha producido un intenso debate en el mundo académico y en otras esferas sobre la relación entre la aplicación del derecho internacional humanitario y la protección de los derechos

humanos en las situaciones de guerra. ¿Ha examinado el Consejo de Europa esta cuestión, en el CAHDI o en otros foros? El Sr. de Vel ha mencionado que se iba a redactar una lista de reservas que se consideran problemáticas, y le gustaría saber si en la lista se citan reservas específicas, o bien determinados tipos de reservas a los convenios del Consejo de Europa que deberían prohibirse.

36. El Sr. de VEL (Consejo de Europa), en respuesta a las preguntas sobre las cláusulas de desconexión, afirma que en la actualidad el Consejo las denomina cláusulas de transparencia y que el término «cláusulas de desconexión» proviene de la Comisión Europea en Bruselas. En la actualidad hay ocho convenios que contienen esas cláusulas, y la primera vez que se utilizaron fue en 1989 en el Convenio Europeo sobre Televisión Transfronteriza. En respuesta a la pregunta del Sr. Galicki sobre las distintas versiones de las cláusulas, dice que cuando se incluye una cláusula de ese tipo en un convenio, se estudia con los servicios jurídicos de la Comisión Europea a fin de adaptarla al contenido del convenio de que se trate. Obviamente, cuando un convenio enuncia derechos fundamentales, resulta difícil insertar una cláusula de desconexión, y cuando un convenio prevé un sistema de vigilancia, las cláusulas de desconexión deben redactarse en consecuencia.

37. El debate se hizo más acalorado durante el período que precedió a la Tercera Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno debido a que tres importantes convenios, para la prevención del terrorismo, contra la trata de seres humanos y sobre el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo, están listos para su aprobación por el Comité de Ministros. La Comisión Europea ha hecho referencia a la necesidad de introducir cláusulas de desconexión en esos convenios, pero el Comité de Ministros no las ha aceptado. Ha habido importantes diferencias de opinión entre los Estados miembros del Consejo e incluso entre los Estados miembros de la Unión Europea. Se han mantenido prolongadas negociaciones pero, al final, gracias a los buenos oficios del Presidente en ejercicio del Consejo de la Unión Europea, el Sr. Juncker, de Luxemburgo, se han suavizado las cláusulas y los tres convenios se han acompañado de una declaración explicativa del Presidente del Consejo y de la Comisión.

38. Cabe preguntarse, como lo ha hecho el Sr. Economides, si la fragmentación es buena o mala. Es demasiado pronto para hablar de una fragmentación mala, ya que los miembros de la Unión Europea siguen aplicando los convenios del Consejo de Europa. Puede confirmarse que la aplicación de las cláusulas no ha suscitado problemas; aunque los Estados miembros deben permanecer vigilantes. El Consejo sigue muy de cerca el debate sobre la cuestión en determinados órganos internacionales como la UNESCO y la CNUDMI en los que, a diferencia del Consejo de Europa, los países europeos no constituyen la mayoría política. El Consejo también está examinando la cuestión en el contexto del memorando de entendimiento que va a concluirse entre la Unión Europea y el Consejo de Europa, el informe del Primer Ministro de Luxemburgo, el Sr. Juncker, y la evolución de la situación en otras instituciones.

39. El Consejo de Europa ha participado activamente en la lucha contra el terrorismo durante casi 30 años, y desde luego no puede afirmarse que esa lucha no forme parte de su misión. Desde los años setenta, época de la Fracción del Ejército Rojo, las Brigadas Rojas y los disturbios de Irlanda del Norte, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha emitido numerosas decisiones sobre casos relacionados con el terrorismo porque entiende muy bien que el más importante de todos los derechos humanos es el derecho a la vida. En cuanto a la posible aprobación de un protocolo del Convenio europeo de derechos humanos en el que se consagre el derecho a la protección contra el terrorismo, debe estudiarse atentamente la cuestión pero, en su opinión, ese derecho ya está incluido en el derecho a la vida, consagrado tanto en el Convenio como en la amplia jurisprudencia del Tribunal Europeo.

40. En lo que respecta a otras actividades relativas a la lucha contra el terrorismo, el Consejo sigue recopilando los perfiles presentados de manera voluntaria por los Estados miembros y la Unión Europea. Se ha tratado de concluir una convención global contra el terrorismo a nivel regional, pero los Estados no desean obstaculizar las actividades de las Naciones Unidas encaminadas a elaborar una convención que incorpore una definición de terrorismo. En especial desde los acontecimientos de Londres y Egipto, y teniendo en cuenta la renovada determinación de muchos Estados de volver a intentarlo y tratar de lograr una definición, ahora no es el momento de que el Consejo de Europa actúe en ese frente. A su juicio, el Consejo sólo podrá retomar la cuestión si fracasan los esfuerzos de las Naciones Unidas.

41. En cuanto a la pregunta del Sr. Pambou-Tchivounda, las directrices constituyen una novedad bastante reciente en la práctica del Consejo de Europa. En el Consejo de Europa existen dos tipos de instrumentos jurídicos: las recomendaciones del Comité de Ministros a los Estados miembros (derecho no vinculante) y los convenios, acuerdos o tratados vinculantes. Además, existen dos directrices que el Comité de Ministros ha denominado «documentos jurídicos» y que también tienen una importancia política considerable. La primera vez que se tuvieron en cuenta estas directrices fue en relación con el Protocolo de enmienda del Convenio Europeo para la Represión del Terrorismo, que se redactó paralelamente a las directrices sobre los derechos humanos y la lucha contra el terrorismo. Del mismo modo, las directrices sobre la protección de las víctimas de actos terroristas se elaboraron paralelamente al proyecto de convención para la prevención del terrorismo, que contiene disposiciones relativas a las víctimas. Esas directrices pueden examinarse detenidamente cuando se estudie la recomendación del Comité de Ministros relativa a la asistencia prestada a las víctimas de delitos y la prevención de la victimización.

42. La Dirección General de Derechos Humanos ya ha iniciado una evaluación informal de la aplicación de las Directrices sobre los derechos humanos y la lucha contra el terrorismo; no obstante, las directrices sobre la protección de las víctimas de actos terroristas son demasiado recientes. En resumen, aunque el concepto de las directrices es bastante nuevo, estas parecen ser útiles en esferas en las que no es posible elaborar recomendaciones o tratados.

43. En lo que respecta a la pregunta de la Sra. Escarameia sobre los derechos humanos en las situaciones de guerra, señala en ese sentido que el Protocolo n.º 6 del Convenio europeo de derechos humanos sobre la abolición de la pena de muerte, la prohíbe incluso en casos de conflicto o en tiempos de guerra.

44. El Sr. BENÍTEZ (Consejo de Europa) dice que los derechos humanos en tiempos de guerra y el derecho internacional humanitario son cuestiones que el CAHDI examina regularmente. La próxima reunión del CAHDI, que se celebrará en septiembre de 2005, se centrará de manera específica en la relación entre la normativa de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, y en el reciente informe sobre las normas consuetudinarias del derecho internacional humanitario elaborado bajo los auspicios del CICR.

45. En lo que respecta a la cuestión de las reservas, afirma que, a finales de los años noventa, el CAHDI inició un examen general de las objeciones respecto de las reservas inadmisibles al derecho internacional, y redactó lo que luego sería la recomendación del Comité de Ministros sobre las cláusulas de objeción modelo para oponerse a las reservas inadmisibles, a fin de que haya una cláusula uniforme que puedan utilizar los Estados miembros del Consejo de Europa y una serie de Estados observadores para reaccionar contra las reservas inadmisibles¹¹.

46. El CAHDI funciona como un observatorio de las reservas a los tratados internacionales, en particular las reservas pendientes, es decir, aquéllas respecto de las que todavía no ha prescrito el plazo para formular una objeción. Por lo general, la Presidencia y la secretaría redactan conjuntamente una lista y la presentan a los miembros del CAHDI, que luego puede señalar los problemas que suscitan algunas de esas reservas, tras lo cual o bien inician un diálogo con el Estado que formula la reserva e informan al CAHDI sobre el resultado, o bien, si el resultado no es satisfactorio, anuncian su intención de formular una objeción y piden a todos los Estados miembros del Consejo de Europa que hagan lo mismo, para lograr un mayor efecto.

47. En cuanto a la cuestión de las reservas a los tratados antiterroristas, el CAHDI está examinando por primera vez las reservas no pendientes, es decir, aquéllas respecto de las que ya ha prescrito el plazo de objeción. Se trata de reservas específicas formuladas por los Estados, miembros o no del Consejo de Europa, respecto de los convenios del Consejo de Europa u otros convenios. El CAHDI redactó la lista en septiembre de 2004 y la transmitió al Comité de Ministros, con la propuesta de que el Secretario General, siguiendo instrucciones del Comité de Ministros, escriba a los Ministros de Asuntos Exteriores de los Estados que formulan reservas pidiéndoles que consideren la posibilidad de retirarlas. Es la primera vez que el Consejo de Europa procede de este modo. Ya ha recibido varias respuestas a la carta del Secretario General y éstas se han señalado a la atención del CAHDI, que en su reunión de marzo de 2005 inició el examen de la lista a la luz de los acontecimientos. Es un procedimiento específico de la lucha antiterrorista y está asimismo estrechamente

relacionado con la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad.

48. El Sr. CHEE dice que la Comisión se ha reunido recientemente con el CICR y ha conocido la competente y amplia labor realizada sobre la cuestión de las normas consuetudinarias del derecho internacional humanitario. Por consiguiente, se pregunta si la labor emprendida por el Consejo de Europa sobre la misma cuestión no constituye una duplicación innecesaria.

49. El Sr. BENÍTEZ (Consejo de Europa) destaca que el CAHDI no está realizando un nuevo estudio. Uno de los autores del estudio del CICR sobre las normas consuetudinarias del derecho internacional humanitario asistirá a la próxima reunión del CAHDI para examinar el informe del CICR y sus conclusiones. Así pues, el Consejo de Europa simplemente está realizando un intercambio de opiniones con uno de los autores del estudio del CICR para ver en qué medida se reflejan las posiciones de los Estados a este respecto.

50. El PRESIDENTE da las gracias al Sr. de Vel y al Sr. Benítez por su información sobre las actividades del Consejo de Europa y por el interés que han mostrado por la labor de la Comisión.

Organización de los trabajos del período de sesiones (conclusión*)

[Tema 1 del programa]

51. El PRESIDENTE anuncia que la Comisión suspenderá la sesión para clausurar oficialmente el Seminario de derecho internacional.

Se suspende la sesión a las 11.20 horas y se reanuda a las 12.15 horas.

Fragmentación del derecho internacional: dificultades derivadas de la diversificación y expansión del derecho internacional (continuación) (A/CN.4/549, secc. E, A/CN.4/L.676 y Corr.1)

[Tema 9 del programa]

52. El PRESIDENTE invita a los miembros de la Comisión a que formulen observaciones sobre la nota informativa relativa a la fragmentación del derecho internacional: las dificultades derivadas de la diversificación y expansión del derecho internacional, presentada por el Presidente del Grupo de Estudio, el Sr. Koskeniemi (A/CN.4/L.676 y Corr.1), en la sesión anterior.

53. El Sr. PAMBOU-TCHIVOUNDA dice que la bien preparada nota informativa y la introducción oral han confirmado su evaluación de la cuestión, sobre la que sólo se disponía de información de manera esporádica. La información que ahora se facilita es de una calidad intelectual y metodológica extraordinaria, tanto en lo relativo a la jerarquía normativa en el derecho internacional como en lo que respecta a la interpretación o aplicación de tratados sucesivos. Expresa su reconocimiento al

¹¹ Recomendación n.º R (99) 13, de 18 de mayo de 1999.

* Reanudación de los trabajos de la 2848.^a sesión.

Sr. Koskenniemi y da las gracias a los miembros de la Comisión que han trabajado sobre los diversos aspectos de la cuestión de la fragmentación. La información que se facilite en la próxima sesión proporcionará más material de estudio a la Comisión.

54. El Sr. ECONOMIDES dice que todas las cuestiones que el Grupo de Estudio ha abordado tienen un considerable interés teórico y práctico, al tratarse de cuestiones complicadas sobre las que existe poca orientación en los libros de derecho internacional. Así pues, la contribución del Grupo de Estudio es considerable. No obstante, el objetivo de ese Grupo no es sólo elaborar estudios teóricos, sino también formular recomendaciones específicas para los profesionales sobre todas las dificultades que plantea la aplicación del derecho internacional.

55. Hay una buena y una mala fragmentación. El objetivo de la Comisión debería ser fomentar la buena fragmentación, que especifica, desarrolla y fortalece las normas jurídicas y facilita su aplicación, mientras que la mala fragmentación es todo lo contrario y consiste en prácticas, normas e instituciones destinadas a introducir excepciones o derogaciones a las normas y que, por consiguiente, socavan el derecho internacional.

56. En ese sentido, vuelve a referirse a la cuestión de las cláusulas de desconexión que la Unión Europea y sus Estados miembros tratan de introducir en las convenciones internacionales que concluyen y que considera un ejemplo de mala fragmentación. Una de esas cláusulas de desconexión, que ha encontrado en varios tratados del Consejo de Europa, establece lo siguiente: «En sus relaciones mutuas, las Partes que son miembros de la Comunidad Europea aplicarán las normas de la Comunidad y por consiguiente no aplicarán las disposiciones emanadas de la presente Convención, excepto en la medida en que no exista ninguna norma comunitaria que rija la cuestión particular de que se trate». Esa cláusula se aplica automáticamente y es incluso obligatoria. Si en la Comunidad Europea existen normas relativas al tratado, ya no se aplica el tratado, sino el derecho comunitario. Sin embargo, en sus relaciones con las otras partes en el tratado, la Comunidad continuará aplicando el tratado. Así pues, la cláusula de desconexión constituye un caso flagrante de fragmentación, porque cuando la Comunidad tiene normas paralelas a las normas de otra convención, los Estados miembros de la Comunidad deciden no acogerse al régimen del tratado internacional en el contexto de sus relaciones mutuas y dejan de aplicarlo. Esas cláusulas están claramente en conflicto con las normas básicas del derecho internacional y, en particular, con el derecho de los tratados. Cuestionan el principio de que un tratado prevalece sobre el derecho interno de los Estados y las organizaciones internacionales. Tampoco se ajustan al principio fundamental de *pacta sunt servanda*, y apenas son compatibles con el principio de reciprocidad que constituye la base del derecho de los tratados. Al crear un régimen adaptado para determinados Estados, la cláusula de desconexión socava el principio de igualdad entre los Estados y, en particular, el derecho de las partes contratantes a la igualdad jurídica. Aunque resulta algo prematuro decidir si la cláusula de desconexión es legal, sus efectos en el derecho internacional de los tratados ya son alarmantes, y está de acuerdo con el Sr. de Vel en que, aunque todavía no han surgido problemas

en relación con la cláusula en la práctica, es necesaria una vigilancia extrema.

57. El Sr. PELLET dice que no será tan intrépido como el Sr. Economides al pronunciarse sobre lo que es bueno o malo. La fragmentación es un hecho, y la función del estudio de la Comisión es ayudar a los Estados a orientarse cuando surge un problema de fragmentación. No corresponde a los juristas emitir juicios de valor. El derecho internacional debe responder a las necesidades de sus usuarios.

58. Afortunadamente, esa también parece ser la intención del Grupo de Estudio, aunque está algo confuso acerca de la importancia relativa que debe atribuirse al estudio general y las conclusiones específicas que el Grupo de Estudio propone ofrecer a los Estados. Espera que el estudio analítico de 150 páginas anunciado por el Presidente del Grupo de Estudio en su nota informativa no sea demasiado general. Personalmente, preferiría que la exposición estuviera vinculada a la versión resumida de las 40 conclusiones, puesto que ello se ajusta más a la misión de la Comisión que un estudio que, aunque resulta interesante desde un punto de vista doctrinal y es el resultado de un esfuerzo colectivo, puede no estar estrechamente coordinado con la versión resumida de las propuestas o directrices que, a su juicio, serán el resultado más útil del estudio.

59. En general, el Grupo de Estudio ha realizado un trabajo sustancial interesante. Acoge con satisfacción la lista indicativa de casos en los que la fragmentación plantea problemas. Uno de los aspectos más enigmáticos de la fragmentación es el de las reservas a los tratados. Sería interesante ver el modo en el que el Grupo de Estudio piensa vincular la fragmentación con la cuestión de las reservas a los tratados, ya que, desde un punto de vista cuantitativo, las reservas constituyen probablemente el mayor grupo de ejemplos de fragmentación del derecho internacional.

60. Haciendo una valoración más detallada, afirma que tanto el proyecto de informe del Grupo de Estudio como la nota informativa contienen referencias bastante vagas a «principios generales de derecho internacional», que en las versiones en francés se han traducido como *les principes généraux du droit international*. Recuerda que para los francófonos existe una clara distinción entre *les principes généraux du droit international* y *les principes généraux de droit reconnus par les nations civilisées*, estando estos últimos abarcados por el Artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia. Sugiere que se examinen detenidamente la nota informativa y el proyecto de informe para aclarar suficientemente a cuáles de estos principios se refiere el Grupo de Estudio.

61. En segundo lugar, no está de acuerdo con la opinión excesivamente restrictiva y conservadora del Grupo de Estudio acerca de la interpretación evolutiva de los tratados. Cree que el derecho debería evolucionar en consonancia con las necesidades de la sociedad internacional; cuando cambia el contexto, un tratado ya no puede interpretarse como si hubiera congelado el derecho en un momento determinado con independencia de las intenciones de sus autores.

62. En tercer lugar, acoge con satisfacción la distinción establecida en la nota informativa entre el *jus cogens* y las obligaciones *erga omnes*, refiriéndose el primero a la jerarquía normativa y las segundas al ámbito de aplicación de las normas, en particular habida cuenta de que incluso la CIJ no siempre ha sido coherente a este respecto. El simple hecho de que la Comisión, con toda su autoridad, se limitase aunque sea a destacar ese punto, haría que la labor del Grupo de Estudio mereciese la pena.

63. En cuarto lugar, cuestiona la conveniencia del título del estudio del Sr. Galicki, a saber, «La jerarquía en derecho internacional». De lo que se trata es de la jerarquía en las *fuentes o normas* del derecho internacional. Existe una jerarquía normativa, aunque en estado embrionario, basada en la noción del *jus cogens*. Si no, hay otra serie de instrumentos como la *lex specialis* y la *lex posterior* que ayudan a elegir entre normas aparentemente incompatibles. Sin embargo, no se trata de una cuestión de jerarquía, sino de decidir qué normas aplicar.

64. En conclusión, dice que, aunque no ha participado en la labor del Grupo de Estudio, espera que el estudio de la cuestión dé lugar a una información o recomendación específica para los Estados, como se espera de la Comisión.

65. El Sr. GALICKI, en respuesta a las preocupaciones del Sr. Pellet relativas al título de su estudio, señala a la atención de los presentes el párrafo del estudio que explica que aunque el título acordado por la Comisión es «La jerarquía en derecho internacional», el Grupo de Estudio se ocupa de las normas con carácter especial en virtud del derecho internacional, las distintas relaciones entre ellas, o incluso las obligaciones que emanan de ellas.

66. El Sr. Sreenivasa RAO dice que, pese a sus reservas iniciales sobre la utilidad de examinar esta cuestión, su participación en el Grupo de Estudio le ha resultado muy beneficiosa. En efecto, el análisis detallado del Grupo ayudará a los profesionales y estudiantes a tener una visión más amplia del desarrollo algo desorganizado del derecho internacional y de su aplicación en contextos dispares. Aunque comparte las preocupaciones expresadas por el Sr. Economides y el Sr. Pellet por el hecho de que la cuestión pueda tener un alcance muy amplio y por las posibles dificultades que puede plantear ese estudio, las conclusiones preliminares y el resumen de los debates hasta ahora le han convencido de que el Grupo de Estudio está adoptando el enfoque metodológico apropiado y que, al hacerlo, producirá resultados que tendrán una utilidad real para los profesionales. Está claro que al Grupo de Estudio le queda mucho por hacer el próximo año y que algunas de las cuestiones que ha planteado, en particular las de los regímenes autónomos y la jerarquía, requieren una mayor aclaración. Otra de las cuestiones abordadas por el Grupo de Estudio que no se refleja en el resumen de los debates es la del regionalismo, un asunto de actualidad sobre el que se ha realizado una labor muy útil.

67. El Sr. OPERTTI BADAN dice que le satisface el análisis metodológico realizado por el Grupo de Estudio. La valiosa aportación que ofrecerá a los expertos jurídicos de los ministerios de asuntos exteriores y las organizaciones internacionales justifica en sí misma el estudio de la

cuestión. El enfoque *ratione materiae* adoptado consistente en el estudio de cinco cuestiones amplias constituye una buena base para el análisis posterior. Los peligros de una proliferación de normas se perciben no sólo en toda la comunidad internacional, sino también a nivel regional, donde se está tratando de codificar el derecho regional y subregional. La Comisión podría realizar una valiosa contribución en esa esfera. Los distintos mecanismos de solución de diferencias existentes bajo los auspicios de la OMC y las organizaciones regionales de integración ofrecen un claro ejemplo de fragmentación del derecho y constituyen una posible fuente de conflicto. Espera que la labor del Grupo de Estudio dé lugar a un conjunto de directrices o recomendaciones que, aunque no tengan carácter vinculante, puedan ser de utilidad práctica.

68. Por último, comparte la opinión del Grupo de Estudio de que el derecho internacional es un sistema de normas interrelacionadas. El Sr. Pellet ha citado las reservas como principal ejemplo de fragmentación del derecho. Deberían examinarse la relación existente entre esa cuestión y el tema que se trata para ofrecer una orientación práctica a los expertos jurídicos y los profesionales sobre el modo de hacer frente a la amenaza que plantea la proliferación de normas.

69. El Sr. KOSKENNIEMI (Presidente del Grupo de Estudio) afirma que aunque el debate sobre la fragmentación del derecho internacional proseguirá en una reunión posterior, responderá inmediatamente a varias de las cuestiones planteadas. En lo que respecta a la cuestión planteada por el Sr. Economides, por lo general se reconoce que la fragmentación del derecho es un fenómeno de múltiples facetas, y existe un amplio acuerdo entre los miembros del Grupo de Estudio en el sentido de que no les corresponde a ellos determinar si es buena o mala. Por otra parte, está claro que la Comisión debe poder facilitar información a los expertos en la Sexta Comisión y en las instituciones competentes para que puedan sacar sus propias conclusiones al respecto. Tiene la intención de proporcionar una descripción muy clara de la práctica relativa a las cláusulas de desconexión.

70. Suscribe la observación del Sr. Pellet relativa a la imprecisión de la terminología utilizada con respecto a los principios generales del derecho; considera que es necesario realizar distinciones y revisará el texto en consecuencia.

71. En los documentos que la Comisión tiene ante sí hay varias referencias a la interpretación evolutiva, y el Grupo de Estudio tendrá que abordar en su exposición final la medida en la que esa interpretación deberá tener en cuenta los acontecimientos posteriores a la conclusión de los tratados. Es necesario establecer un equilibrio entre los conceptos contrapuestos de estabilidad y cambio, una tarea que tradicionalmente corresponde a los tribunales. El Grupo de Estudio no tiene ninguna fórmula mágica para señalar el límite, pero puede ayudar mediante ejemplos prácticos.

72. Toma nota de que al Sr. Operti Badan le satisface el enfoque fundamental que el Grupo de Estudio ha adoptado respecto de su trabajo, según el cual el derecho internacional se considera un sistema de normas que

funcionan en relación con otras normas. Para finalizar, añada que cualquier nueva aportación de los miembros, incluso sobre cuestiones específicas relativas a los cinco estudios realizados, será de gran ayuda a los participantes en la próxima reunión del Grupo de Estudio.

Se levanta la sesión a las 13.05 horas.

2861.ª SESIÓN

Martes 2 de agosto de 2005, a las 10.05 horas

Presidente: Sr. Djamchid MOMTAZ

Miembros presentes: Sr. Addo, Sr. Al-Baharna, Sr. Al-Marri, Sr. Brownlie, Sr. Candiotti, Sr. Chee, Sr. Comissário Afonso, Sr. Dugard, Sr. Economides, Sra. Escarameia, Sr. Fomba, Sr. Gaja, Sr. Galicki, Sr. Kabatsi, Sr. Kateka, Sr. Kolodkin, Sr. Koskenniemi, Sr. Mansfield, Sr. Matheson, Sr. Niehaus, Sr. Pambou-Tchivounda, Sr. Pellet, Sr. Sreenivasa Rao, Sr. Rodríguez Cedeño, Sr. Yamada.

Proyecto de informe de la Comisión sobre la labor realizada en su 57.º período de sesiones

1. El PRESIDENTE invita al Relator de la Comisión a que presente el proyecto de informe de la Comisión sobre la labor realizada en su 57.º período de sesiones.

2. El Sr. NIEHAUS (Relator) dice que el proyecto de informe se divide en 12 capítulos: en el capítulo I figura la presentación de la organización del período de sesiones, en el capítulo II se resume brevemente la labor realizada por la Comisión en su 57.º período de sesiones y en el capítulo III se abordan las cuestiones concretas sobre las cuales las observaciones de los gobiernos podrían ser de interés particular para la Comisión. Los capítulos IV a XI están dedicados a los temas de fondo que ha examinado la Comisión este año y el capítulo XII se ocupa de las demás decisiones.

Capítulo IV. Recursos naturales compartidos (A/CN.4/L.667)

3. El PRESIDENTE invita a los miembros de la Comisión a que examinen el capítulo IV del proyecto de informe de la Comisión.

A. Introducción

Párrafos 1 y 2

Quedan aprobados los párrafos 1 y 2.

Queda aprobada la sección A.

B. Examen del tema en el actual período de sesiones

Párrafo 3

4. La Sra. ESCARAMEIA pregunta por qué no se ha mencionado en este párrafo la reunión en la que se informó a la Comisión acerca de la gestión común del

sistema acuífero de Ginebra. ¿No se trataba de una reunión oficiosa de carácter técnico?

5. El PRESIDENTE dice que esa cuestión se ha planteado en el marco del Grupo de Trabajo.

6. El Sr. CANDIOTTI observa que hay que completar la última frase del párrafo agregando el número «11».

7. El Sr. GAJA pregunta si el informe del Grupo de Trabajo sobre los recursos naturales compartidos figurará en el informe de la Comisión o si el Grupo de Trabajo únicamente se menciona a modo de referencia.

8. El Sr. YAMADA (Relator Especial) recuerda que el Presidente del Grupo de Trabajo, Sr. Candiotti, pronunciará el día siguiente, en sesión plenaria, un discurso que se debería mencionar y pregunta si se puede aplazar el examen de este párrafo porque habrá que reformularlo.

9. El PRESIDENTE dice que se agregará una frase a tal efecto.

10. El Sr. MANSFIELD dice que en este capítulo del informe habría que dejar constancia de que el Grupo de Trabajo ha trabajado sin cesar, ha llegado a un acuerdo sobre varios proyectos de artículos y sigue desarrollando su labor. Así pues, no basta con indicar que el Grupo de Trabajo celebró 11 sesiones.

11. El PRESIDENTE responde al Sr. Mansfield que sería preferible recibir primero el informe del Grupo de Trabajo antes de agregar una frase o un párrafo que refleje esas cuestiones.

Queda aprobado el párrafo 3 con las modificaciones aportadas.

Párrafos 4 a 11

Quedan aprobados los párrafos 4 a 11.

Párrafo 12

12. El Sr. PELLET dice que creía haber entendido que el principio de la utilización razonable se aplicaba a los acuíferos no recargables y pregunta si no hay un error en la primera frase.

13. El Sr. YAMADA dice que en esa frase se resume la introducción de su informe, en el cual se examinó la aplicación del principio de la utilización sostenible para dos categorías, los acuíferos recargables y los no recargables. El orador recuerda que, en el marco de la Convención sobre el derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación, el principio de la utilización sostenible se aplica a las aguas superficiales y no a las subterráneas.

14. El Sr. MANSFIELD estima también que la formulación de la primera frase no refleja el contenido de los proyectos de artículos 5 y 7 y propone modificarla de la manera siguiente: «El párrafo 2, relativo a la utilización razonable (es decir, la utilización sostenible), se había dividido en un apartado *a* y otro *b* para dar cuenta de las